



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ROSAS (CAUCA)

*AUTO INTERLOCUTORIO*

Rosas, Cauca, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Dentro del proceso «2019-00129-00-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL» formulado por JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE contra MIGUEL ANGEL PACHECO BETANCOURT y JOSE DELIO RENGIFO, se allegó escrito en donde el apoderado del demandante solicitó la terminación del proceso por haberse transado la Litis. Alegan contrato de transacción suscrito entre el demandante y el demandado MIGUEL ANGEL PACHECO BETANCOURT, coadyuvado por el apoderado del demandante.-

Por lo anterior solicitan el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas, sin condena en costas. Renuncian a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

El documento allegado reúne los requisitos de Ley conforme lo dispone el artículo 312 del C. G. del Proceso, en consecuencia se aceptará la transacción a que han llegado las partes, ordenará la terminación del presente asunto.-

Se dispondrá además la cancelación de las medidas cautelares vigentes, se abstendrá el Despacho de imponer condena por así solicitarlo las partes. Se dispondrá el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca

R E S U E L V E :

**Primero:** ACEPTAR la transacción a la que han llegado las partes dentro del presente asunto. -

**Segundo.** - DECLARAR como consecuencia de lo anterior, la terminación del proceso «2019-00129-00-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL» formulado por JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE contra MIGUEL ANGEL PACHECO BETANCOURT y JOSE DELIO RENGIFO, por transacción. -

**Tercero:** DISPONER la cancelación de la medida cautelar decretada en auto del 18 de septiembre de 2019, sobre el vehículo automotor de placas ZNK-631, medida comunicada con oficio No. 0817 del 18 de septiembre de 2019. -

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Movilidad del Municipio de Cerrito, Valle. -

**Cuarto:** TENER por renunciado el término de notificación y ejecutoria de auto favorable por las partes. -

**Quinto.** - ORDENAR que cumplido lo anterior, previa cancelación de la radicación en los libros radiadores, se ARCHIVE el proceso. -

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE

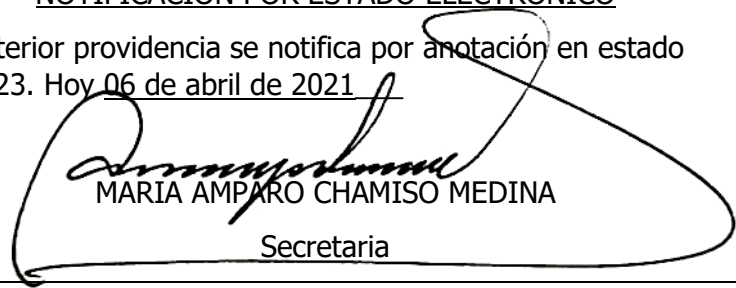
El juez,

  
MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ROSAS-CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado  
No. 023. Hoy 06 de abril de 2021

  
MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA

Secretaria